



NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO DE MEDIADORES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VIGO

PREÁMBULO:

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles regula las instituciones de mediación, las cuales están destinadas a tener un papel preponderante a la hora de ordenar y fomentar los procedimientos de mediación. Entre dichas instituciones se incluye a las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, como ocurre con los colegios profesionales en virtud de la reforma introducida por la propia Ley 5/2012 en la Ley 2/1974 que, en la letra ñ de su artículo 5 atribuye a los Colegios de Abogados, entre sus funciones, la de:

«Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.»

En ejercicio de tal función la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Vigo ha creado el Servicio de Mediación con objeto de facilitar el acceso y administración de la mediación, y designar, en su caso, a los mediadores, garantizando la transparencia del procedimiento de designación, dando a conocer la identidad de los que actúen dentro de su ámbito e informando, como mínimo, de su formación, así como de su especialidad y experiencia en la esfera de mediación a la que se dediquen, en su caso.

Para cumplir tales fines se crea el Registro de Mediadores dotándolo de una regulación específica, en el ejercicio de la nueva potestad jurídica pública atribuida a los colegios profesionales.

Primera.- OBJETO:

Las presentes Normas tiene por objeto la regulación del Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo.



Segunda.- ÁMBITO Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

1º.- Podrán inscribirse en el Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo los abogados en él colegiados como ejercientes, que deseen actuar como mediadores en materia civil y mercantil y que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Contar con formación específica para ejercer la mediación adquirida mediante la realización de cursos impartidos por instituciones debidamente acreditadas.
- c) Contar, en su caso, con formación o experiencia en las materias correspondientes a las especializaciones de que disponga el Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo.
- d) Suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos que intervenga.
- e) Acreditar haber satisfecho el importe establecido para la gestión de su incorporación al Registro.

2º.- Sin perjuicio de las condiciones de duración y contenido del curso o cursos que en el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2012 pueda el legislador exigir para adquirir la formación necesaria para el desempeño de la mediación, para formalizar la inscripción en el Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados será necesario acreditar la participación en cursos específicos de mediación en materia civil y mercantil con una duración mínima de 60 horas, si el curso es presencial y de 80 horas si se trata de un curso semipresencial, y asumir el compromiso de formación continuada en la manera que se establezca por la Junta del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo.

3º.- También podrán inscribirse en el Registro de Mediadores las Sociedades Profesionales siempre que figuren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo, debiendo designar para



el ejercicio de la actividad de mediación a personas físicas que están inscritas en el Registro de Mediadores y reúnan, por tanto, los requisitos establecidos en el apartado 1º y 2º de esta norma.

Tercera.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO:

1º.- El Registro de Mediadores tiene su sede en el domicilio del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo, y está sujeto a la autoridad de la Junta de Gobierno, como órgano competente, al que corresponde la aplicación, interpretación y modificación, en su caso, de las presentes Normas Regulatoras.

2º.- El Registro dependerá a efectos administrativos del Servicio de Mediación del Colegio y, como éste, del personal de la Secretaría del Colegio, ejercitando las facultades que le delegue la Junta de Gobierno. Son indelegables las facultades de admisión, denegación, suspensión y cancelación de la inscripción.

Cuarta.- ORGANIZACIÓN INTERNA DEL REGISTRO:

El Registro estará compuesto por dos secciones:

A) Sección 1ª: Sección de mediadores personas físicas.

B) Sección 2ª: Sección de mediadores sociedades profesionales.

El Registro podrá contar con Secciones especializadas por materias.

Quinta.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PERMANENCIA EN EL REGISTRO:

1º.- La solicitud de inscripción en el Registro de mediadores se formulará cumplimentando el modelo normalizado que se une como Anexo I, y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la formación específica en materia de mediación civil y mercantil, y, en su caso, acreditación de formación o experiencia en la materia correspondiente a la especialización que pretenda hacer constar.



b) Original o copia compulsada de la póliza del seguro que cubra la responsabilidad en la que el mediador o persona designada por la sociedad profesional solicitante pueda incurrir y acreditación del pago de la prima.

Los solicitantes estarán eximidos de esta obligación en caso de que el Colegio ofrezca una póliza de aseguramiento colectiva.

d) Justificante del ingreso de la cuota o derechos colegiales establecidos en cada momento.

2º.- Para que el mediador pueda continuar inscrito en el registro, deberá acreditar la formación continua en materia de mediación civil y mercantil que se determine reglamentariamente o establezca la Junta de Gobierno.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN:

a) La solicitud de inscripción deberá presentarse en la Secretaría del Colegio, mediante el formulario de solicitud que se une como anexo I y acompañando la documentación relacionada en la norma segunda.

b) La solicitud y documentación acompañada se elevarán a la Junta de Gobierno a los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas, en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y en los reglamentos que la desarrollen.

c) Si reuniera la solicitud los requisitos previstos legal y reglamentariamente, se procederá a practicar la inscripción, previo acuerdo al efecto adoptado por la Junta de Gobierno. El plazo para acordar la inscripción no podrá exceder de tres meses desde que se presentase la solicitud.

d) Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, se acordará la suspensión del procedimiento, requiriendo al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, proceda a la oportuna subsanación con advertencia de que, si así no lo hiciere, se dictará resolución teniéndole por desistido de su petición. Efectuada la subsanación, la Junta de Gobierno, resolverá admitir o denegar la inscripción solicitada, notificándose a los interesados.



Séptima.- DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.

1º.- El acuerdo de denegación será notificado a los interesados con indicación de los recursos que pudieren interponerse, los plazos y el órgano competente para resolverlo.

2º.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno en materia de inscripción en el Registro de Mediadores estarán sujetos al régimen de recursos establecidos en la normativa aplicable, en especial en los Estatutos Colegiales, Estatuto General de la Abogacía Española y Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN.

La incorporación al Registro será condición indispensable para ser designando por el Servicio de Mediación colegial.

Novena.- CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1º.- Solicitud de cancelación:

Los mediadores deberán solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de mediadores cuando cesen en la actividad, o dejen de cumplir los requisitos exigidos legal y reglamentariamente para la inscripción.

2º.- Cancelación de oficio:

La Junta de Gobierno podrá igualmente suspender o anular de oficio la inscripción de los mediadores inscritos en el Registro colegial en los siguientes supuestos:

A) Si se comprobase la falsedad o inexactitud de los datos o de la documentación aportada en el procedimiento de inscripción, salvo error o defecto subsanable.

B) En caso de incumplimiento sobrevenido de alguno de los presupuestos exigidos por la Ley o estas Normas.

D) En ejecución de una sanción disciplinaria firme.



En los supuestos contemplados en las letras a y b, se concederá al interesado un trámite previo de audiencia por plazo de 10 días, en el que podrá formular alegaciones y presentar la documentación que estime oportuna en sustento de las mismas.

3º.- Suspensión.

La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la inscripción en los siguientes supuestos:

A) Durante la tramitación del expediente de cancelación.

B) En caso de existir expediente o procedimiento sancionador en trámite contra el mediador de acuerdo con las previsiones de la normativa reguladora de la deontología profesional.

Décima.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Las inscripciones y la emisión de certificaciones relativas al Registro de mediadores comportarán por parte de los solicitantes la obligación de pago de las cuotas de inscripción y derechos económicos que determine la Junta de Gobierno.

Disposición adicional primera.- PROTECCIÓN DE DATOS

1º.- Los datos personales facilitados por los interesados serán incluidos en el fichero de datos de titularidad pública del Registro en el fichero de datos de titularidad pública del Servicio de Mediación y Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo exclusivamente a los efectos de las actuaciones derivadas del cumplimiento de lo prevenido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y no serán cedidos ni tratados con ninguna otra finalidad.

2º.- De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos, asistirán a los interesados los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.



Disposición adicional segunda.- COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

1º.- Según preceptúa el artículo 11.3 de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, los mediadores deberán suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil que pueda derivarse de su actuación en los conflictos que intervenga.

2º.- La suma asegurada deberá ser equivalente, como mínimo, a la básica concertada para el resto de los colegiados del ICAVIGO.

3º.- Con carácter anual deberá acreditarse la vigencia del aseguramiento. La falta de cobertura de la responsabilidad civil dará lugar a la cancelación de la inscripción, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales y disciplinarias en que se hubiere podido incurrir.

Los inscritos estarán eximidos de esta obligación mientras el Colegio ofrezca una póliza de aseguramiento colectiva